



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4726

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2003ER27900 del 22 de agosto de 2003, la señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio privado, en la calle 110 N°. 2ª-27 este de la localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico N°. 7063 del 27 de octubre de 2003, en virtud del cual se adelantó visita para declarar viable, la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo, la poda de estabilidad y mejoramiento de un (1) corono, un (1) cucharo y un (1) cerezo, en la calle 110 N°. 2ª-27 este, incluido lo correspondiente a la compensación establecida en setenta y dos mil seiscientos ocho mil pesos (\$72.608) m/cte.

Que mediante Auto N°. 8777 del 1 de septiembre de 2003, se da inicio al trámite ambiental administrativo de tratamiento silvicultural a favor de la señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783.

Que mediante Resolución N°. 2183 del 31 de diciembre de 2003, se autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo, la poda de estabilidad y mejoramiento de un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4726

(1) corono, un (1) cucharo y un (1) cerezo a la señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, situados en la calle 110 N°. 2ª-27 este y la compensación de la misma establecida en setenta y dos mil seiscientos ocho mil pesos (\$72.608) m/cte, siendo notificada personalmente el 9 de enero de 2004 y ejecutoriada el 20 de enero de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 8 de enero de 2010, en la calle 110 N°. 2ª-27 este, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 05177 de fecha 23 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente: " *Mediante visita al sitio el día 8/02/2010, no se pudo verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados mediante la Resolución 2183 del 31/12/2003, debido a que no había nadie en la vivienda. Igualmente no se pudo verificar si existía soporte de pago por concepto de evaluación –seguimiento y por concepto de compensación, debido a que no se encontró el expediente DM-03-03-1104.*"

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 2183 del 31 de Diciembre de 2003, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación de acuerdo a la liquidación.

Que en el referido concepto técnico de seguimiento se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0.81 IVPS individuos vegetales plantados, equivalentes a setenta y dos mil seiscientos ocho mil pesos (\$72.608) m/cte, pesos. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**")."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4726

en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4726

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento No. 05177 de fecha 23 de marzo de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.81 IVPs equivalente a un total de \$72.608 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, ubicado en la calle 110 N°. 2ª-27 este.

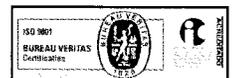
En merito de lo expuesto:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4726

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma *setenta* y dos mil seiscientos ocho mil pesos (\$72.608) m/cte, equivalentes a 0.81 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la Resolución N°. 2183 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: La señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

PARÁGRAFO: La señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente N°. DM-03-03-1104, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La señora BEATRIZ RESTREPO DE SOKOLOFF, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.172.783, ubicado en la calle 110 N°. 2-13 este, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

E 4726

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva
Aprobó: Ing. Edgar Rojas
EXPEDIENTE. DM-03-03-1104

